

San Miguel de Tucumán, 5 de abril de 2023

Resolución N° 06/2023 (IPAAT).

VISTO: el régimen de declaraciones juradas informativas y partes diarios de producción establecido por la Resolución N° 129/2021 (MDP), y

CONSIDERANDO:

Que el sistema integral de información sobre molienda, rendimientos, producción, exportaciones y cualquier otro aspecto de la actividad sucroalcoholera instituido por la Ley N° 9312 reposa básicamente en las declaraciones juradas y partes diarios que deberán presentar los ingenios azucareros y destilerías de alcohol.

Que, en ese marco, resulta necesaria la modificación de los formularios de declaración jurada y parte diario configurados sobre la base del régimen establecido en la Ley N° 9312 y su resolución reglamentaria, a fin de ampliar y mantener actualizado el sistema integral de información del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán.

Que, por otra parte, se ha considerado conveniente conservar el criterio adoptado desde la creación del IPAAT, según el cual las declaraciones juradas deben presentarse con periodicidad quincenal.

Que el criterio receptado es el que mejor consulta los intereses públicos y privados involucrados en el funcionamiento del sistema integral de información, cuya gestión el legislador provincial ha encomendado al Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, toda vez que, sin afectar el giro normal de las empresas, garantiza el eficaz despliegue de los cometidos públicos cuya realización se persigue.

Que, por ello, y en ejercicio de las atribuciones emergentes de los incisos 1, 20 y 22 del artículo 4 y del artículo 15 de la Ley N° 9312, en su sesión de fecha 05/04/2023,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos. Aprobar la "Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos - Ley N° 9312" y de sus Anexos A y B, cuyo modelo y detalle de carga forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El formulario digital de la "Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos - Ley N° 9312"- y de sus Anexos A y B deberá ser presentado por los titulares de la explotación de los ingenios azucareros y, en su caso, de las destilerías de alcohol de la Provincia desde el inicio hasta la finalización de la producción de azúcar y/o alcohol, con la periodicidad que se establece en el artículo 5.

Artículo 3°.- Los titulares de la explotación de más de un ingenio azucarero o, en su caso, de más de una destilería de alcohol, deben cargar y presentar un formulario digital de la

Ing. Zool. ALVARO SIMÓN PADRÓS
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

Cont. Resolución N° 06/2023 (IPAAT)
1/2

"Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos – Ley N° 9312" y de sus Anexos A y B por cada uno de los ingenios o destilerías de que se trate.

Artículo 4°.- El formulario digital de la "Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos – Ley N° 9312" y de sus Anexos A y B deberá ser cargado en el sistema API-ZAFRA con acceso desde el sitio web oficial del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán (www.ipaat.gov.ar), al cual se ingresará con usuario y contraseña previamente otorgados.

La presentación física del documento se efectuará a través de la Mesa de Entradas del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, previa impresión en papel desde el mismo sistema, en original y copia firmada y sellada en todas sus hojas por el titular -o su representante- de la explotación del ingenio azucarero o destilería de que se trate.

Asimismo, una vez implementado el sistema de presentaciones digitales, la carga del documento podrá efectuarse mediante la Mesa de Entradas Digital del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, a cuyo efecto deberá generarse un documento en formato PDF, desde el mismo sistema, el cual tendrá que ser firmado digitalmente por el titular- o su representante- de la explotación del ingenio azucarero o destilería.

Artículo 5°.- Establecer que los titulares de la explotación de los ingenios azucareros y/o destilerías de alcohol deberán presentar la "Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos – Ley N° 9312" y sus Anexos A y B a partir del 1 y hasta el 5 de cada mes o el siguiente día hábil, respecto de la producción correspondiente a la segunda quincena del mes anterior, y a partir del 16 y hasta el 20 de cada mes o el siguiente día hábil, respecto de la producción correspondiente a la primera quincena del mismo mes.

Artículo 6°.- Declaración Jurada Rectificativa. Establecer que la presentación de las declaraciones juradas rectificativas deberá realizarse por mesas de entrada Física o Digital en el plazo máximo de 2 días hábiles desde la correspondiente habilitación en el sistema web del Instituto -API-ZAFRA-.

Artículo 7°.- Parte Diario de Producción. Establecer que los ingenios azucareros y las destilerías de alcohol deberán informar diariamente sobre los siguientes datos correspondientes a la jornada productiva previa:

1. Caña molida bruta (en toneladas).
2. Rendimiento de caña molida bruta (en porcentaje %).
3. Caña molida neta (en toneladas).
4. Rendimiento de caña molida neta (en porcentaje %).
5. Azúcar equivalente (en toneladas).
6. Alcohol hidratado (en litros).
7. Alcohol anhidro (en litros).
8. Alcohol total (en litros).
9. Azúcar blanco común tipo A (en toneladas).
10. Azúcar crudo (en toneladas).


Ing. Zool. AVARO SIMÓN PADRÓS
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN



Cont. Resolución N° 06/2023 (IPAAT)

//3

11. Azúcar refinado (en toneladas).
12. Azúcar orgánico (en toneladas).
13. Otros azúcares (en toneladas).
14. Melaza (en toneladas).
15. Observaciones (texto aclaratorio).

Artículo 8°.- Aprobar el modelo de formulario digital de Parte Diario que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 9°.- El formulario digital de Parte Diario debe ser cargado en el sistema API-ZAFRA con acceso desde el sitio web oficial del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán (www.ipaat.gov.ar), al cual se ingresará con usuario y contraseña previamente otorgados.

Artículo 10°.- Establecer que los titulares de la explotación de los ingenios azucareros deberán cargar el Parte Diario hasta la hora 12:00 a.m. del día siguiente a la jornada productiva que corresponda informar.

Artículo 11°.- Notificar la presente Resolución a los ingenios azucareros y destilerías de alcohol de la Provincia y publicar en el Boletín Oficial.

Artículo 12°.- Dé forma.

Ing. Zool. ALVARO SIMÓN PADRÓS
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN



Cont. Resolución N° 06/2023 (IPAAT)
//4

"Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos - Ley N° 9.312"
Modelo.

DECLARACIÓN JURADA QUINCENAL
DE DATOS PRODUCTIVOS - LEY N° 9.312

Declaración N° 11111

Razón social: Razón social del ingenio.
Ingenio: ingenio

Tipo: Original / Rectificativa

En mi carácter de Apoderado de la firma Razón social del ingenio (titular de la explotación del ingenio ingenio) manifiesto,
con el carácter de DECLARACIÓN JURADA la siguiente información: (Art. 15, Ley 9.312)

Inicio zafra: 01/01/2023

Inicio destilación: 01/01/2023

1. Fecha: 01/05/2023
2. Días de zafra desde su inicio: 0
3. Días de molenda efectiva: 0,00
4. Período (Desde): 01/05/2023 Período (Hasta): 15/05/2023

MOLIENDA

5. Caña molida bruta total 0 (t)
6. Rendimiento azúcar equivalente (% caña molida bruta) 0,000 (%)
7. Azúcar equivalente 0,000 (t)

PRODUCCIÓN AZÚCAR

8. Azúcar blanco común tipo A 0 (t)
9. Azúcar refinado 0 (t)
10. Azúcar crudo 0 (t)
11. Azúcar orgánico 0 (t)
12. Otros tipos de azúcares 0 (t)
13. Azúcar físico total 0 (t)

EXPORTACIÓN DE AZÚCAR EN EL PERÍODO

14. Azúcares exportados en el período 0,000 (t)

MATERIAS PRIMAS INGRESADAS A PRODUCCIÓN DE ALCOHOL U OTRAS LINEAS DE PRODUCCIÓN.

15. Melaza producida 0 (t)
16. Azúcar propio refundido para alcohol en el período 0 (t)
17. Azúcar comprado refundido para alcohol en el período 0 (t)
18. Jugo enviado a destilería (expresado en t de azúcar) 0 (t)

STOCK Y MOVIMIENTOS DE MELAZA

19. Stock de melaza al final del período declarado 0 (t)
20. Stock de melaza al inicio del período declarado 0 (t)
21. Melaza vendida, cedida y/o exportada 0 (t)
22. Melaza comprada o recibida 0 (t)

Bajo juramento declaro que la información consignada es verdadera, sin omisiones ni falseamientos

• Firma:

• Aclaración:

• DNI:

• Carácter:

Ing. Zool. ALVARO SIMÓN PADRÓS
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

**Cont. Resolución N° 06/2023 (IPAAT)
//5**

**"Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos - Ley N° 9.312"
Modelo.**

DECLARACIÓN JURADA QUINCENAL		Declaración N° 11111
DE DATOS PRODUCTIVOS - LEY N° 9.312		
Razón social: Razón social del ingenio.		
Ingenio: Ingenio		
Tipo: Original / Rectificativa		
PRODUCCIÓN DE ALCOHOL		
23. Alcohol etílico buen gusto	0 (0)
24. Alcohol etílico mal gusto	0 (0)
25. Alcohol etílico industrial/hidratado	0 (0)
26. Alcohol etílico anhidro para otros usos	0 (0)
27. Alcohol etílico anhidro para biocombustible	0 (0)
28. Alcohol total producido	0 (0)
MOVIMIENTO DE ALCOHOLES		
29. Alcohol etílico comprado en el período	0 (0)
30. Alcohol etílico exportado en el período	0 (0)

✓

..... Bajo juramento declaro que la información consignada es verdadera, sin omisiones ni falseamientos

- Firma:
- Aclaración:
- DNI:
- Carácter:


**Ing. Zool. ALVARO SIMÓN PADRÓS
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN**



**Cont. Resolución N° 06/2023 (IPAAT)
//8**

**"Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos - Ley N° 9.312"
Modelo. Anexo A.**

Declaración N° 11111

**ANEXO A - DECLARACIÓN JURADA
QUINCENAL DE DATOS PRODUCTIVOS
LEY N° 9.312**

Documentación Adjunta

Razón social: Razón social del ingenio.

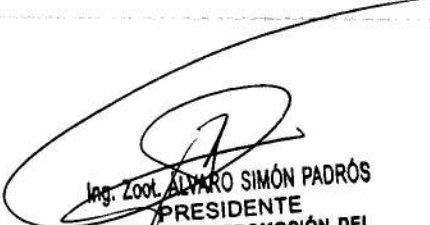
Ingenio: Ingenio.

Tipo: Original

Documento

___Bajo juramento declaro que la información consignada es verdadera, sin omisiones ni falseamientos___

- Firma:
- Aclaración:
- DNI:
- Carácter:


Ing. Zool. ALVARO SIMÓN PADRÓS
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN



Cont. Resolución N° 06/2023 (IPAAT)
1/7

"Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos - Ley N° 9.312"
Modelo. Anexo B.

**ANEXO B - DECLARACIÓN JURADA
QUINCENAL DE DATOS PRODUCTIVOS
LEY N° 9.312**
Aclaraciones o datos adicionales no
contemplados en la información solicitada en la
declaración jurada.

Declaración N° 11111

Razón social: **Razón social del ingenio.**

Ingenio: ingenio.

Documento: Original

Observaciones:

___Bajo juramento declaro que la información consignada es verdadera, sin omisiones ni falseamientos___

- Firma:
- Aclaración:
- DNI:
- Carácter:

Mag. Zoot. ÁLVARO SIMÓN PADRÓS
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

Cont. Resolución N° 06/2023 (IPAAT)
//8

Detalle de Carga del formulario digital de la "Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos - Ley N° 9.312" y de sus Anexos A y B.

Para completar los ítems solicitados deben observarse las siguientes indicaciones:

1. Los ítems **"Fecha de inicio de zafra"** y **"Fecha de inicio de destilación"** deben completarse sólo en la declaración jurada correspondiente al período en que comience la producción de que se trate. Del mismo modo, los ítems **"Fecha de finalización de zafra"** y **"Fecha de finalización de destilación"** deben completarse sólo en la declaración jurada correspondiente al período en que concluya la producción de que se trate.
2. En el ítem **"Días de zafra desde su inicio"** debe indicarse la cantidad total de días de molienda desde el inicio de zafra hasta el actual período informado (acumulativo), sin considerar paradas de planta o extra planta.
3. En el ítem **"Días de molienda efectiva"** debe indicarse la cantidad de días de molienda efectiva, computando las paradas (expresada en un número decimal que incluya, en su caso, la conversión de las horas a días).
4. En el ítem **"Período"** debe indicarse solo la quincena a declarar, ya que el sistema completa este ítem automáticamente.

MOLIENDA

5. En el ítem **"Caña molida bruta total"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad de caña molida bruta.
6. En el ítem **"Rendimiento azúcar equivalente (% caña molida bruta)"** debe indicarse, en porcentaje, el rendimiento de azúcar equivalente.
7. El ítem **"Azúcar equivalente"** es calculado automáticamente por el sistema web a partir de los valores ingresados en los ítems "Caña molida bruta" y "Rendimiento de azúcar equivalente".

PRODUCCIÓN DE AZÚCAR

8. En el ítem **"Azúcar blanco común tipo A"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad de azúcar blanco producido por la fábrica en el período.
9. En el ítem **"Azúcar refinado"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad de azúcar blanco refinado producido por la refinería en el período.
10. En el ítem **"Azúcar crudo"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad de azúcar crudo producido por la fábrica en el período, menos el valor declarado en el ítem 9.
11. En el ítem **"Azúcar orgánico"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad de azúcar orgánico producido por la fábrica en el período.
12. En el ítem **"Otros tipos de azúcares"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad total de azúcares producidos por la fábrica en el período, con otras especificaciones técnicas (ejemplo: mascabo, rubio, etc.). En el Anexo B -Observaciones-, deberá detallar las cantidades correspondientes a cada tipo de azúcar declarado en este inciso.


Ing. Zool. ALVARO SIMÓN PADRÓS
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

Cont. Resolución N° 06/2023 (IPAAT)

//9

13. El ítem **"Azúcar físico total"** es el valor total, en toneladas, calculado automáticamente por el sistema, que resulta de la suma de los ítems 8 al 12.

EXPORTACIÓN DE AZÚCAR EN EL PERÍODO

14. En el ítem **"Azúcares exportados en el período"** debe indicarse, en toneladas y sin redondeo, la cantidad total de azúcares exportados en el período. En el Anexo B - Observaciones- deberá especificar la cantidad de cada uno de los tipos de azúcares exportados y su destino, y adjuntar la documentación respaldatoria correspondiente.

MATERIAS PRIMAS INGRESADAS A PRODUCCIÓN DE ALCOHOL U OTRAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN

15. En el ítem **"Melaza producida"** deben indicarse, en toneladas, las mieles finales enviadas a calicantos y depósitos, durante el período informado.
16. En el ítem **"Azúcar propio refundido para alcohol en el período"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad de azúcar propia refundida destinada a la producción de jarabe y enviado a destilería durante el período.
17. En el ítem **"Azúcar comprado refundido para alcohol en el período"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad de azúcar comprada, que haya sido refundida y destinada a la producción de jarabe enviado a destilería durante el período.
18. En el ítem **"Jugo enviado a destilería (expresado en t de azúcar)"** debe indicarse el valor estimado de toneladas de azúcar contenido en el jugo mixto enviado a la destilería.

STOCK Y MOVIMIENTOS DE MELAZA

19. En el ítem **"Stock de melaza al final del período declarado"** debe indicarse, en toneladas, el stock final de melaza del período, expresada en toneladas.
20. En el ítem **"Stock de melaza al inicio del período declarado"** debe indicarse, en toneladas, el stock inicial de melaza del período.
21. En el ítem **"Melaza vendida, cedida y/o exportada"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad de melaza vendida, cedida y/o exportada en el período. Además, debe adjuntarse una planilla impresa individualizando cantidades y adquirentes, así como copia de los comprobantes de respaldo. Para el caso de exportaciones de melaza indicar cantidad y destino.
22. En el ítem **"Melaza comprada o recibida"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad de melaza comprada o recibida. Además, debe adjuntarse una planilla impresa individualizando cantidades y adquirentes, así como copia de los comprobantes de respaldo.


Ing. Zoot. ALVARO SIMÓN PADRÓS
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

Cont. Resolución N° 06/2023 (IPAAT)

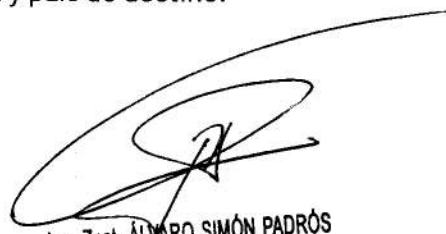
//10

PRODUCCIÓN DE ALCOHOL

23. En el ítem **"Alcohol etílico buen gusto"** debe indicarse, en litros, la cantidad de alcohol BG (alcohol rectificado) producido por la destilería en el período.
24. En el ítem **"Alcohol etílico mal gusto"** debe indicarse, en litros, la cantidad de alcohol MG (alcohol depurado) producido por la destilería en el período.
25. En el ítem **"Alcohol etílico industrial/hidratado"** debe indicarse, en litros, la cantidad de alcohol industrial/hidratado que no esté dentro de las características de un alcohol B.G o M.G. y que no se derive a rectificar.
26. En el ítem **"Alcohol etílico anhidro para otros usos"** debe indicarse, en litros, la cantidad de alcohol anhidro producido en el período, que no esté destinado para ser mezclado con nafta.
27. En el ítem **"Alcohol etílico anhidro para biocombustible"** debe indicarse, en litros, la cantidad de alcohol anhidro compatible para ser mezclado con naftas, producido en el período.
28. El ítem **"Alcohol total producido"** es el valor total, expresado en litros, calculado automáticamente por el sistema.

MOVIMIENTO DE ALCOHOLES

29. En el ítem **"Alcohol etílico comprado en el período"** debe indicarse, en litros, la cantidad de alcohol comprado en el período. En el Anexo B -Observaciones- deberá detallarse la cantidad de alcohol, el tipo y la procedencia.
30. En el ítem **"Alcohol etílico exportado en el período"** debe indicarse, en litros, la cantidad de alcohol exportado en el período. En el Anexo B -Observaciones- deberá especificarse el tipo de alcohol, cantidad y país de destino.


Ing. Zoot. ÁLVARO SIMÓN PADRÓS
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

Cont. Resolución N° 06/2023 (IPAAT)
//11

Aclaraciones referidas a la "Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos":

Los ítems "Azúcar equivalente", "Azúcar físico total" y "Alcohol total producido" no se encuentran habilitados para la carga. Los mismos son calculados automáticamente por el sistema API-ZAFRA, por aplicación de fórmulas predefinidas utilizando los datos declarados.

Las fórmulas empleadas en cada caso son las siguientes:

7. "Azúcar equivalente" = [caña molida bruta total * rendimiento azúcar equivalente (% caña molida bruta) / 100]

13. "Azúcar físico total" = Σ (azúcar blanco común tipo A, azúcar refinado, azúcar crudo, azúcar orgánico, otros tipos de azúcares)

28. "Alcohol total producido" = Σ (alcohol etílico B.G., alcohol etílico M.G., alcohol etílico industrial/hidratado)

En el caso del Ingenio Santa Rosa, que solo produce alcohol etílico anhidro y no cuenta con un sistema de medición del alcohol hidratado producido, el sistema API-ZAFRA lo calcula automáticamente aplicando la siguiente fórmula:

"Alcohol total producido" = [(alcohol anhidro para otros usos + alcohol anhidro para biocombustible) * (99,8°/96°)]



Ing. Zoot. ÁLVARO SIMÓN PADRÓS
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

**Cont. Resolución N° 06/2023 (IPAAT)
//12**

**Anexo II
"Parte Diario de Producción – Ley N° 9312". Modelo de formulario digital.**

Urgencia

Fecha de Muestra	Fecha		
Café molido crudo	0		t
Rendimiento de café molido crudo	0		kg
Café molido neto	0		t
Rendimiento de café molido neto	0		kg
Azúcar equivalente	0		t
Azúcar crudo	0		t
Azúcar blanco comunitario A	0		t
Azúcar refinado	0		t
Azúcar orgánico	0		t
Otros azúcares	0		t
Alcohol hidratado	0		l
Alcohol anhidro	0		l
Alcohol total	0		l
Melaza	0		t
Observaciones			
Comentarios			

Grabar



**Ing. Zoot. ÁLVARO SIMÓN PADRÓS
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN**

**Cont. Resolución N° 06/2023 (IPAAT)
//13**

Aclaraciones referidas al "Parte Diario de Producción":

Los ítems **"Rendimiento de caña molida neta"** y **"Azúcar equivalente"** no se encuentran habilitados para la carga. Los mismos, son calculados automáticamente por el sistema API-ZAFRA, por la aplicación de fórmulas predefinidas y utilizando los datos declarados.

Las fórmulas empleadas en cada caso son las siguientes:

"Azúcar equivalente" = [caña molida bruta total * rendimiento azúcar equivalente (% caña molida bruta) / 100]

"Rendimiento de caña molida neta (%)" = [azúcar equivalente / caña molida neta * 100]

En el ítem **"Alcohol hidratado"** debe indicarse, en litros, la cantidad diaria de alcohol producido "buen gusto", "mal gusto" e "industrial /hidratado".

En el ítem **"Alcohol anhidro"** debe indicarse, en litros, la cantidad diaria de alcohol anhidro total producido. El total debe incluir el alcohol anhidro para otros usos y el alcohol anhidro para biocombustible.

En el ítem **"Alcohol total"** debe indicarse, en litros, el valor total producido en el día.

En el caso del Ingenio Santa Rosa, que solo produce alcohol etílico anhidro y no cuenta con un sistema de medición del alcohol hidratado producido, el sistema API-ZAFRA lo calcula automáticamente aplicando la siguiente formula:

"Alcohol total" = [(alcohol anhidro) * (99,8°/96°)]

Ing. Zoot. ÁLVARO SIMÓN PADRÓS
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN